



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 10 DE JULIO DE 1992

Número 159

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO
Dirección General de Empleo y Economía Social

Edicto.	5075
Edicto.	5076
Edicto.	5077

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Productos Pepsico, S.A. (Murcia).	5078
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Escultura y Modelaje de Figuras de Barro».	5082
Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda de Murcia. Administración de Cieza. Expedientes individuales de apremio.	5084
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia. Reclamación número 3/1585/90.	5084
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Corrección de errores.	5084
Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Junta del Puerto de Cartagena. Tarifa E-4.10. Barredora Mecánica.	5085
Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Junta del Puerto de Cartagena. Revisión de tarifas.	5085
Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Junta del Puerto de Cartagena. Tarifa E-4.9. Oficinas y despachos.	5085
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	5086
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	5087

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

De lo Social número Tres de Murcia. Autos en acción sobre R. cantidad.	5088
De lo Social número Tres de Murcia. Autos en acción sobre prestación base cotización pensión jubilación.	5088
De lo Social número Tres de Murcia. Actuaciones 172/91.	5088
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 530/91.	5089
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso número 1.664/90.	5089
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso número 1.829/91.	5089
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 24/92.	5090
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 27/91.	5090
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 814/91.	5090
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 12/91.	5091
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 31/91.	5091
Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Sala de lo Social. Proceso 591/90.	5092

Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos 556/91.	5093
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 642/92.	5093
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 192/91-A.	5094
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso número 257/91.	5094
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 368/90-C.	5095
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso número 392/92.	5095
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 96/90.	5096
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 840/90.	5096
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 444/90.	5097
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 324/90.	5097
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 399/90.	5098
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 425/91.	5098
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 519/90-C.	5098
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 156/90.	5099
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.202/90-a.	5100
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 532/90-C.	5100
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 436/91-C.	5101
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Expediente 842/92.	5101
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Autos 341 de 1992.	5102
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 140/91-D.	5102
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 64/90-D.	5103
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 1.028/91.	5103
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Roque (Cádiz). Juicio 996/88.	5103
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Autos 40/92.	5104
Primera Instancia número Cuatro de Almería. Autos 480/89.	5104
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 210/91.	5104
De lo Social número Uno de Murcia. Autos en acción sobre Seguridad Social.	5104

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	21.555	1.293	22.848		Corrientes	95	6	101
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323		Atrasados año	120	7	127
Semestral	12.485	749	13.234		Años anteriores	152	9	161

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento
Dirección General de Empleo y Economía Social

7461 EDICTO.

Con fecha 1 de abril de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Transroy, S.L., y cuyo último domicilio conocido es Atalayas, s/n, Cabezo de Torres (Murcia) la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

PROPUESTA DE ORDEN

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Transroy, S.L., con C.I.F./D.N.I. n.º B30057640, por un importe de 250.000 pesetas, por la contratación de 1 trabajador, acogiéndose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 27 de junio de 1986 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución de 13 de enero de 1987 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 250.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: José Sánchez Méndez.

Desde: 24/11/86.

Hasta: 23/11/89.

Resultando que con fecha de notificación 10/4/91 la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo requirió al interesado para que en el plazo de un mes presentara certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativo de la situación del trabajador citado, y memoria justificativa de la finalidad que motivó la concesión de la subvención, o para que en su caso comunicasen la sustitución del trabajador con contrato subvencionado que se hubiese producido.

Resultando que con fecha de entrada en esta Dirección General 25 de abril de 1991 la empresa nos comunicó la sustitución del trabajador José Sánchez Méndez por el trabajador José Martínez Valera.

Resultando que la documentación aportada por el interesado no era suficiente para acreditar la sustitución referida, se le requirió para que completara dicha documentación.

Resultando que una vez completa la misma hemos tenido conocimiento de que la sustitución no fue realizada correctamente pues el sustituto no llevaba inscrito tres meses en la correspondiente oficina del INEM, según se desprende del contrato y la duración del contrato concertado con el sustituto no coincide con el periodo contractual que le quedaba por cumplir al trabajador sustituido (al sustituto se le contrata por

6 meses y no por un periodo de dos años que era el tiempo de contrato que le restaba por cumplir al trabajador sustituido).

A todo ello añadir que han quedado sin justificar las responsabilidades familiares del trabajador sustituto José Martínez Valera siendo este requisito sine qua non ya que el contrato inicial por el que se obtuvo la referida subvención de 250.000 pesetas, fue acogido al programa de trabajadores con responsabilidades familiares.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Orden 27 de junio de 1986.

Considerando que de acuerdo al artículo 18 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E., la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Transroy, S.L., con C.I.F./D.N.I. n.º B30057640 con domicilio en Cabezo de Torres (Murcia) de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador José Sánchez Méndez.

Murcia, 1 de abril de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

ORDEN

Vista la anterior propuesta, esta Consejería la considera conforme y resuelve en el sentido en ella expresado.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, 1 de abril de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92 El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 11 de junio de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

7462 EDICTO.

Con fecha 25 de marzo de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Murciana de Expansión, S.A.L., y cuyo último domicilio conocido es calle Salzillo, 3 bajo, edificio Salzillo, Alcantarilla, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

PROPUESTA DE ORDEN

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Murciana de Expansión, S.A.L., con C.I.F./D.N.I. n.º A30109151, por un importe de 1.000.000 de pesetas, por la contratación de 4 trabajadores, acogiéndose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 27 de junio de 1986 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución de 22 de septiembre de 1986 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 1.000.000 de pesetas por la contratación por el tiempo indicado de los trabajadores que a continuación se relacionan:

Nombre del trabajador; Desde; Hasta.

Francisco Aguilar Valverde; 1/9/86; 30/9/89.

José Hoyos Peñalver; 1/9/86; 31/8/89.

José Brocal Palma; 1/9/86; 31/8/89.

Antonio Rubio Pinar; 7/9/86; 6/9/89.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que tres de los trabajadores referidos causaron baja en la empresa Murciana de Expansión, S.A.L., antes pues de que finalizaran los contratos objeto de subvención siendo su fecha de baja la siguiente:

José Brocal causó baja 31/10/88.

Francisco Aguilar Valverde causó baja 9/3/87.

José Hoyos Peñalver causó baja 19/6/87.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito al interesado para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que las cartas nos han sido devueltas en sucesivas ocasiones. Se procedió a la publicación del mismo por edictos de acuerdo a lo establecido en el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo publicado en el B.O.R.M. n.º 40 de 18 de febrero de 1992. Concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento de los trabajadores ya relacionados durante el periodo pactado en los contratos subvencionados o en su caso la sustitución de los mismos se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo al artículo 18 de la Orden de 27-6-86, el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E., la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Murciana de Expansión, S.A.L., con C.I.F./D.N.I. n.º A30109151, con domicilio en Alcantarilla, de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de los trabajadores Francisco Aguilar Valverde, José Hoyos Peñalver y José Brocal Palma.

Murcia, 25 de marzo de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

ORDEN

Vista la anterior propuesta, esta Consejería la considera conforme y resuelve en el sentido en ella expresado.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, 25 de marzo de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92 El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz**.

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 10 de junio de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

7463 EDICTO.

Con fecha 24 de marzo de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Hermanos Campoy, S.A.L., y cuyo último domicilio conocido es Avda. Martínez Campos, 16, Alcantarilla la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

PROPUESTA DE ORDEN

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Hermanos Campoy, S.A.L., con C.I.F./D.N.I. n.º A301904 por un importe de 250.000 pesetas, por la contratación de 1 trabajador, acogiendo a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 27 de junio de 1986 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución de 8 de enero de 1987 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 250.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Esturrillo Campoy, Juan.

Desde: 3/11/86.

Hasta: 4/11/89.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador Juan Esturrillo Campoy causó baja en la empresa Hermanos Campoy, S.A.L., con fecha 3-8-87, antes pues de que finalizara el periodo estipulado en el contrato objeto de subvención.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito al interesado para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que la carta ha sido devuelta en sucesivas ocasiones. Se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo publicado en el B.O.R.M. n.º 40 de 18 de febrero de 1992. Concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento de los trabajadores durante el periodo pactado en los contratos

subvencionados o en su caso la sustitución de los mismos se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo al artículo 18 de la Orden de 27-6-86, el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E., la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Hermanos Campoy, S.A.L., con C.I.F./D.N.I. n.º A301904, con domicilio en Alcantarilla, de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Juan Esturrillo Campoy:

Murcia, 24 de marzo de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

ORDEN

Vista la anterior propuesta, esta Consejería la considera conforme y resuelve en el sentido en ella expresado.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, 24 de marzo de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92 El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz**.

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 3 de junio de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7146

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 35/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Productos Pepsico, S.A. (Murcia), de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-3-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 19.5.92 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de junio de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Antonio Hereza Domínguez.

(D.G. 506)

CONVENIO COLECTIVO 1992

MURCIA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—Ámbito personal.

Este Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo siguiente y pertenezcan a alguna de las categorías profesionales que se describen en el artículo 5.º del presente convenio.

Artículo 2.º—Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación a la delegación de venta que la Empresa tiene actualmente en funcionamiento en Murcia.

Artículo 3.º—Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el día 1 de mayo de 1992.

No obstante, al término de su primer y segundo año de vigencia respectivamente, se revisará la suma de conceptos salariales en el equivalente al 100% del I.P.C., publicado por el gobierno más 1 punto porcentual.

Al término de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar a la otra este Convenio Colectivo, mediante escrito. Dicha denuncia deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes antes de la expiración del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El convenio quedará prorrogado tácitamente, de no mediar denuncia en tiempo, según lo previsto en el mismo.

Artículo 4.º—Unidad de Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible. Por dicho motivo, el convenio será nulo y quedará sin efecto, en su totalidad, de ser anulado o modificado por resolución administrativa o judicial, cualquier pacto contenido en el mismo.

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 5.º—Categorías profesionales.

1) Vendedor con auto-venta.

Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones de promoción de productos, prospección de clientes, introducción y venta de nuevos productos y colocación de la publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, responsabilizándose del mantenimiento y conservación de su vehículo.

Niveles:

a) Vendedor 1.—Es el vendedor con autoventa que acredita una antigüedad en el puesto menor de doce meses.

b) Vendedor 2.—Es el vendedor con autoventa que acredita una antigüedad en dicho puesto de doce meses.

c) Vendedor 3.—Es el vendedor con autoventa que acredita una antigüedad superior a 24 meses en dicho puesto.

2) Vendedor de campaña.

Descripción: Es el vendedor con auto-venta contratado especialmente para cubrir unas rutas nuevas o no consolidadas y/o para campañas especiales. La duración del contrato no podrá exceder los 6 meses.

Todos aquellos vendedores Campaña que el 1 de mayo de 1992 ostenten la categoría de Vendedor de Campaña con antigüedad superior a seis meses, pasarán a la categoría de Vendedor de Autoventa en el nivel Vendedor 1, Vendedor 2 o Vendedor 3, de acuerdo con su antigüedad en la categoría de Vendedor Campaña. Asimismo percibirán desde ese día los conceptos salariales correspondientes que se establecen en el Anexo A del presente texto de acuerdo a su categoría.

3) Merchandiser o rellenedor de expositores.

Es quien, conduciendo una furgoneta, efectúa los trabajos de carga y descarga de la misma, visita a los clientes de la Empresa que le son asignados, y repone el producto en el material de exhibición que se le indica, etiquetando el P.V.P. y siguiendo las normas de la Empresa en cuanto a exhibición y merchandising de los productos.

Vigila y cumple con las condiciones pactadas por la compañía con el cliente en lo que a exposición del producto y gama del producto se refiere, coloca el material de publicidad que se le asigna para cada cliente y realiza las tareas administrativas propias del puesto, como la confección de albaranes de la entrega del producto, y la realización del inventario de productos de la furgoneta y anotaciones en la ficha del cliente. Dentro de sus funciones no están, a diferencia del vendedor de autoventa, la prospección y captación de nuevos clientes, la introducción y venta de nuevos productos en los clientes habituales y el cobro en efectivo del producto.

4) Monitor.

Es el que realiza las funciones de enseñanza y suplencia de vendedores, así como la ayuda en las tareas administrativas del grupo y, en los casos que la Empresa considere conveniente, por necesidad de incrementar las ventas de alguna ruta, se le puede asignar ésta por tiempo determinada hasta cumplimentar el objetivo, dependiendo jerárquicamente de su supervisor.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6.º—Cambio de ruta.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, la Empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Al vendedor con auto-venta que sea cambiado de ruta se le garantizará durante tres períodos un promedio de las comisiones sobre ventas percibidas por él durante los últimos 3 períodos, para el caso de que las mismas en la nueva ruta sean inferiores a este promedio.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será, de 40 horas semanales de lunes a viernes, excepto para los merchandisers que será de lunes a sábado.

Dadas las especiales características del trabajo de ventas, que comporta un relativa independencia en lo que a ritmo e intensidad se refiere, pudiera darse una aparente prolongación de jornada, que al no tener la consideración de trabajo efectivo, no tiene el carácter de horas extraordinarias. En consideración a lo expuesto la empresa abonará un incentivo sobre la venta, que se incorpora a las comisiones establecidas en el artículo 10-h).

Por cuestiones de orden práctico, se acuerda regirse por las fiestas locales del municipio de Murcia.

Artículo 8.º—Vacaciones.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.

Para el cálculo de su retribución se computarán los conceptos salariales que se señalan en el anexo A para cada categoría.

Corresponde a la empresa señalar los turnos de disfrute y número de personas y a los trabajadores la designación de las personas concretas. Esto se llevará a efecto dentro del primer trimestre del año.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 9.º—Condiciones más beneficiosas.

Cualquiera mejora o modificación establecida por disposición legal o convenio de ámbito superior, podrá ser absorbida o compensada siempre que las condiciones establecidas en el presente convenio sean en su conjunto y cómputo anual, más favorables.

Artículo 10.—Conceptos salariales.

Los trabajadores percibirán alguno o algunos de los conceptos salariales que se detallan a continuación y que se indican en el Anexo A, de acuerdo con su categoría y nivel.

a) Salario base: Se considera formado por el salario mínimo interprofesional que esté en vigor.

b) Plus de Empresa: Tiene el carácter de plus voluntario y su importe puede absorber posibles incrementos del salario base realizados durante la vigencia del presente acuerdo.

c) Plus de asistencia:

1) Se devenga por día de asistencia al trabajo. Su cuantía es la que se detalla en la columna correspondiente de las tablas salariales.

2) El plus de asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejados el derecho a percibo de retribución.

3) El plus de asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.); sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de beneficios, verano y Navidad.

4) La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana, llevará aparejada la pérdida del correspondiente al domingo de la misma semana, así como su parte proporcional de las pagas extraordinarias de beneficios, verano y Navidad.

5) En casos especiales, la Empresa y los representantes de los trabajadores, estudiarán los supuestos en los que deba percibirse este plus, atendiendo a las circunstancias que puedan concurrir.

d) Plus administrativo.

Será abonado a los Monitores, en doce mensualidades en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o delegación.

e) Plus conducción: Será abonado a los merchandisers durante los primeros seis meses de contrato.

f) Plus Canal Libre Servicio.

Tiene carácter voluntario, y su importe puede absorber o compensar posibles incrementos de salario base que puedan realizarse durante la vigencia de este convenio. Este plus será abonado a los merchandisers a partir de los primeros seis meses de contrato, y sustituye al Plus de Conducción que queda absorbido por el mismo.

g) Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad en las cuantías que a continuación se indican:

- a) La de Beneficios a razón de 30 días de salario base, antigüedad, pluses de acuerdo a la categoría tal como se detallan en el Anexo A y promedio de comisiones, calculadas sobre el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores, prorrateables por el tiempo trabajado. En el caso de los monitores el promedio de comisión será sobre las tres rutas más altas de la delegación.
- b) Las de Verano y Navidad a razón de 30 días de salario base, antigüedad y pluses de acuerdo a la categoría tal como se detallan en el Anexo A, prorrateables por el tiempo trabajado.

A todo el personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar, le serán abonadas las tres gratificaciones extraordinarias que se establecen en el presente Convenio, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa, y plus de asistencia, sin que, en ningún caso, ninguna de ellas pueda superar lo percibido por el trabajador por estos conceptos en su último mes de trabajo en la Empresa.

En cualquier caso, sólo se computarán para cada categoría, los conceptos salariales asignados a ellas en las tablas del anexo A.

h) Comisiones: Los trabajadores afectados por el presente convenio que perciban comisiones en función de lo señalado en el anexo A, lo harán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

1.—Vendedor 1.—El 3,5% de la venta neta por periodo.

2.—Vendedor 2.—El 4,5% de la venta neta por periodo.

3.—Vendedor 3.—El 5,77% de la venta neta por periodo.

4.—Vendedor de campaña.—El 5,75% de la venta neta por periodo.

5.—Merchandisers.—El 1% de la venta neta por periodo, durante los primeros seis meses de contrato y el 1.5% de su venta neta por periodo a partir de los primeros seis meses de contrato.

6.—Monitor.—Promedio comisión sobre el 50% de rutas más altas de la delegación.

7.—Suplencias.—Igual que el vendedor de Autoventa que cubra rutas de otros vendedores por razones de enfermedad, vacaciones, hospitalización, permisos justificados, así como por razones de organización de la Empresa, se le garantizará el promedio de comisiones del 50% de las rutas más bajas de la delegación. La suplencia en la misma ruta tendrá una duración máxima de dos periodos, si las supera, se considerará cambio de ruta.

Se entiende por venta neta por periodo cantidad de venta del periodo en pesetas por cada trabajador, después de deducir las devoluciones.

Asimismo, las comisiones se percibirán en base a pesetas por unidad de venta, aunque guardando la misma equivalencia económica que regía en el sistema tradicional.

i) Antigüedad.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

1.—El aumento periódico se pagará por trienios vencidos, siendo ilimitado el número de trienios que podrá acumular el trabajador, con los topes del incremento salarial establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

2.—Cada trienio se pagará al tipo del 6% sobre el salario base establecido en la tabla salarial, y correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

Artículo 11.—Conceptos no salariales.

Estos conceptos tienen el carácter de compensación de gastos producidos por el trabajador y en ningún caso suponen retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

a) Quebrando moneda: Esta cantidad la perciben únicamente los vendedores con Auto-Venta, y no se computará a efectos del cálculo de pagas extraordinarias ni de vacaciones. La cantidad mensual, se percibirá de acuerdo con lo indicado en el Anexo B.

b) Ayuda comida: La Empresa abonará a los vendedores con auto-venta con derecho «ad personam» adquirido el percibir el concepto ayuda comida la cantidad establecida en el anexo B, siempre y cuando el trazado de la ruta le obligue a almorzar en la misma. En ningún caso será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviese derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en los párrafos b y c.

c) Dietas: El personal al que se le confiere alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de su depósito, tendrá derecho a las cantidades reflejadas en el anexo B.

d) Ayuda Escolar: Se establece una ayuda escolar por trabajador con hijos en edad escolar en los niveles de EGB, BUP, COU y FP de 10.000 pesetas por Unidad Familiar y año. Se abonará de una sola vez dentro del último trimestre del año, previa presentación de la certificación demostrativa.

Estos conceptos tienen carácter de compensación de gastos producidos por el trabajador, y en ningún caso supone retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

CAPÍTULO VI

UNIFORMIDAD

Artículo 12.—Uniformes.

La Empresa facilitará anualmente a los vendedores con auto-venta, el siguiente vestuario: 4 camisas (2 de verano y 2 de invierno), 4 pantalones (2 de verano y 2 de invierno), y un jersey y una corbata. Asimismo facilitará cada tres años un anorak. A criterio del supervisor y cuando se produzca una causa que lo justifique, se podrá proporcionar el anorak con carácter individual, en un plazo inferior al anteriormente señalado.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 13.—Reconocimiento médico.

La Empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores afectados por este Convenio pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

Artículo 14.—Comisión Mixta Paritaria.

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria para la vigilancia e interpretación del presente convenio.

Estará formada por dos miembros por cada una de las partes, pudiendo cada una de las partes tener un asesor con voz, pero sin voto.

La comisión se reunirá a requerimiento de cualquier de las partes y sus pronunciamientos tendrán carácter vinculante. En caso de no llegarse a un acuerdo en las cuestiones debatidas, se someterán éstas a la decisión de la autoridad laboral competente.

La comisión fija como sede de la misma, el domicilio social de la Empresa.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1

Por cuestiones de orden organizativo y dado el especial carácter de la actividad laboral del vendedor se establece el trabajar un máximo de 8 sábados al año cuya elección y distribución se hará de acuerdo con el supervisor.

Disposición adicional 2

Los conceptos: Dietas, ayuda comida, quebrando de moneda y ayuda escolar se incrementarán para el segundo y tercer año de validez del convenio en el correspondiente al 100% del I.P.C. real publicado por el Gobierno.

ANEXO A: CONCEPTOS SALARIALES

TABLA 1992

	Salario base	Plus empresa	Plus asistencia	Plus Admvo.	Plus Conduc.	Plus CLS	Comisiones
Vendedor 1	56.280	22.640	3.000	—	—	—	3,5%
Vendedor 2	56.280	22.640	3.000	—	—	—	4,5%
Vendedor 3	56.280	22.640	3.000	—	—	—	5,75%
Vendedor campaña	56.280	—	—	—	—	—	5,75%
Monitor	56.280	22.640	3.000	10.208	—	—	garantizada
Merchandiser (1.º seis meses)	56.280	—	—	—	7.247	—	1%
Merchandiser (a partir de 6 meses)	56.280	—	—	—	—	17.000	1,5%

ANEXO B: CONCEPTOS NO SALARIALES

TABLA 1992

Dietas:	Dieta completa:	3.980 pesetas
	Desayuno	
	Comida	
	Cena	
	Habitación	

Ayuda comida: 784 pesetas

Quebranto moneda (11 al año): 1.307 Ptas./mes

Ayuda escolar: 10.000 Ptas./año (Por unidad familiar)

Número 7148

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección provincial de Murcia****Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 37/92**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Escultura y Modelaje de Figuras de Barro», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 15-4-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 2-6-92, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de junio de 1992.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 517)

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS INDUSTRIAS DEDICADAS A LA ESCULTURA Y MODELAJE DE FIGURAS DE BARRO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.—Ámbito de aplicación.**

El presente convenio regulará las relaciones laborales entre empresas y trabajadores de la Región de Murcia, que se dedican a la actividad «Escultura y Modelaje de Figuras de Barro».

Artículo 2.—Duración y denuncia.

Este convenio tendrá una duración de un año, siendo su vigencia desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1992, retro trayéndose por tanto a efectos económicos al día primero de enero de 1992.

La denuncia se producirá automáticamente al término de su vigencia.

Artículo 3.—Absorción de mejoras.

Las mejoras económicas que las empresas tengan concedidas voluntariamente a todo el personal o parte del mismo,

podrán ser absorbidas por las pactadas en este convenio, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que puedan existir actualmente en lo que superen lo aquí pactado.

Artículo 4.—Derecho supletorio.

En lo no establecido en este convenio se estará a lo preceptuado en la normativa general vigente.

Artículo 5.—Jornada.

Será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes. La jornada en cómputo anual será de 1.800 horas.

Artículo 6.—Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

g) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parte múltiple hasta dieciocho semanas, para la distribución y la opción de disfrute entre el padre o la madre se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

h) En el caso de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contados a partir de la resolución judicial que constituya la adopción. Si el adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la duración máxima será de seis semanas. Si el padre y la madre trabajan sólo uno podrá ejercitar este derecho.

Artículo 7.—Vacaciones.

Se disfrutarán anualmente treinta días naturales de vacaciones, de los que al menos quince se concederán durante los meses de julio y agosto, y los restantes en los otros meses del año, de común acuerdo entre empresa y trabajador. Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con los salarios pactados en este Convenio, más antigüedad.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 8.—Salarios.

Los salarios pactados para el año 1992 serán los detallados en el anexo de este convenio.

Los salarios días, se tomarán como base para el cálculo y aplicación de la antigüedad, y ambas percepciones, para el pago de las gratificaciones extraordinarias y beneficios.

El salario hora individual y hora extraordinaria se calculará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, sobre Ordenación Salarial y Orden de 19 de noviembre de 1973, para su desarrollo.

Artículo 9.—Plus de transporte.

Para el año 1992, queda congelado este Plus en las 318 pesetas por día efectivamente trabajado, para todos los trabajadores durante todos los días de la semana, se abonará también el correspondiente al sábado.

Artículo 10.—Gratificaciones extraordinarias.

Durante la vigencia de este convenio, se abonará una gratificación extraordinaria en junio y otra en Navidad, de treinta días de salario más antigüedad, cada una de ellas.

Con motivo de la festividad de San José Obrero, 1 de mayo, se abonará una gratificación extraordinaria de 18 días de salario más antigüedad.

Estas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado para aquellos que hubieran ingresado en la empresa con posterioridad a cada una de ellas.

Artículo 11.—Participación en beneficios.

Las empresas abonarán a sus trabajadores por este concepto, el 7 por ciento del salario de convenio.

Artículo 12.—Antigüedad.

Percibirán los trabajadores quinquenios del 6 por 100 sobre los salarios convenidos. Se devengarán a partir del día 1 del mes siguiente en que se cumpla el quinquenio.

Artículo 13.—Incapacidad laboral transitoria.

A los trabajadores que se encuentren en ILT derivada de accidente de trabajo o enfermedad común, se les abonará a partir del octavo día de la baja, la diferencia entre la prestación económica de la Seguridad Social y los salarios que en activo le corresponda percibir.

Artículo 14.—Indemnización por accidente laboral.

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza de seguro de sus trabajadores para que, en caso de

muerte, invalidez absoluta o gran invalidez, derivada de accidente laboral, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de dos millones de pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «B.O.R.M.».

Las empresas están obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

Artículo 15.—Reconocimiento médico.

Las empresas estarán obligadas, a petición de los trabajadores, a realizar una revisión médica anual a través de la Mutua de accidentes de trabajo con quien tengan concertada su póliza, o por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 16.—Jubilación voluntaria.

Las empresas concederán un complemento de jubilación a aquellos trabajadores con diez años de antigüedad como mínimo en la misma, que se jubilen durante la vigencia del presente convenio, de la cantidad que se determina en la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años	6 meses
Por jubilación voluntaria a los 61 años	5 meses
Por jubilación voluntaria a los 62 años	4 meses
Por jubilación voluntaria a los 63 años	3 meses
Por jubilación voluntaria a los 64 años	2 meses
Por jubilación voluntaria a los 65 años	1 mes

Dichas mensualidades serán calculadas sobre los salarios pactados. Para poder percibir dichas cantidades habrá de solicitarse la jubilación en el plazo de un mes desde el cumplimiento de la edad.

CAPÍTULO III

COMISIÓN PARITARIA

Para la interpretación y vigilancia de este convenio se constituye una Comisión Paritaria, que estará compuesta por dos miembros de la representación social y dos de la representación económica que hayan formado parte de la Comisión Negociadora, pudiendo ir ambas partes asistidas de sus asesores.

Estará compuesta por:

Parte económica: Don José Fernández Martínez, don Juan A. Griñán y don José M.^a Trueba García.

Parte social: Don Antonio Ortín Moñino y don José L. Coll Requena.

A N E X O

Salarios año 1992

	Ptas./día	Ptas./año
Oficial 1. ^a	2.399	1.211.501
Oficial 2. ^a	2.399	1.211.501
Peón Especializado	2.182	1.109.826
Peón	2.182	1.109.826
Trabajador 16/17 años	1.248	672.200

Número 7285

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda de Murcia

Administración de Hacienda de Cieza

EDICTO

Don Pedro Antonio Melgares de Aguilar de Mata, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Cieza.

Hago saber: Que en esta oficina a mi cargo se tramitan expedientes individuales de apremio contra los deudores que la final de este escrito se relacionan.

Por desconocerse el paradero actual de los deudores titulares de los citados expedientes, ha sido dictada para cada uno de ellos la siguiente providencia:

«No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, requiérase mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en los tabloneros de anuncios de la Alcaldía y de esta Oficina, para que, conforme a lo establecido en el artículo 103.6 comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para atender notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas, apercibiéndole de que transcurridos ocho días desde la publicación y exposición del citado edicto sin haberse personado, será declarado en rebeldía, prosiguiéndose actuaciones conforme a lo dispuesto por el citado texto recaudatorio».

Por la presente se notifica a los deudores, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación que el Jefe de la Dependencia provincial de Recaudación, ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria, la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me confieren el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo que proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación o directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de dicho edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga el recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Número expediente; nombre del deudor; número certificación; concepto; importe

A 30075949 EST; Estructuras Sureste Ibérico, S.A.L.; 92/0513; 399; 900.000.

E 30142061 PED; Pedro Martínez Abellán y otros, C.B.; 92/0509; 399; 1.080.000.

Cieza, 15 de junio de 1992.—El Jefe de la Unidad, Pedro Antonio Melgares de Aguilar de Mata.

Número 7373

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE VALENCIA**ANUNCIO**

En la reclamación número 3/1585/90, por el concepto de transmisiones patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de Lacárcel Ramos, Luis F., se ha dictado en 28-2-92, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal acuerda, en única instancia, estimar parcialmente la reclamación interpuesta, anulando el acto de comprobación de valores impugnado y ordenando la reposición de las actuaciones a la fase inicial de dicha comprobación, a fin de que ésta sea practicada en forma reglamentaria con notificación suficiente y notificada, con expresa mención, al margen de los recursos pertinentes, de la posibilidad de promover tasación pericial contradictoria.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Valencia, 17 de junio de 1992.—Joaquín Tomás Villarroja, Abogado del Estado Secretario. (D.G. 546)

Número 7500

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**MURCIA**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

Corrección de errores

Advertido error en el edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 119, de fecha 23-5-92, por un error en la transcripción, donde dice: «En el expediente de apremio seguido contra don Manuel Sánchez Rodríguez»; debe decir: «En el expediente de apremio seguido contra don Manuel Rodríguez Sánchez».

Lorca, 23 de junio de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 7411

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**Junta del Puerto de Cartagena**

El Pleno de la Junta del Puerto de Cartagena, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1992, acordó aprobar la tarifa E-4.10. Barredora Mecánica, con el siguiente importe:

5.577 pesetas/hora.

Reglas particulares de aplicación de la tarifa:

1.^a—La presente tarifa comprende la utilización de la barredora mecánica autopropulsada para utilización en la zona de servicio portuaria incluyendo el maquinista y peón auxiliar como parte del servicio.

Cualquier otro uso o destino de la barredora deberá ser autorizado expresamente por la Dirección del Puerto.

2.^a—La hora para la liquidación de la tarifa será el tiempo de utilización de la barredora, computándose éste por horas completas y en jornada normal de trabajo.

3.^a—La utilización fuera de la jornada normal requerirá la previa autorización de la Dirección del Puerto y estará sujeta a un incremento de la tarifa del 25% en horas extraordinarias, 50% en festivos.

4.^a—La Junta del Puerto no se responsabiliza de los daños y deterioros producidos directa o indirectamente en bienes de la Junta o de terceros, a consecuencia de la utilización de este servicio.

5.^a—El usuario estará sujeto a lo dispuesto con carácter general en el vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

6.^a—Esta tarifa se revisará anualmente aplicándole el incremento experimentado por el Índice Nacional de Precios al consumo del año anterior.

La presente tarifa entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena, 15 de mayo de 1992.—El Presidente, José Luis Saura Roch.—El Secretario, José Antonio da Casa Ayuso. (D.G. 441)

Número 7413

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**Junta del Puerto de Cartagena**

Por el Pleno de la Junta del Puerto de Cartagena, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1992, ha sido tomado el acuerdo de aprobar la revisión de las tarifas que se indican y cuyos importes resultantes son los siguientes:

E.4.1.—Varadero mecánico	
Subida y bajada.....	153 pesetas
Estadias.....	54 pesetas
E.4.2.—Carretillas elevadoras de 1,5 Tn	
Por hora.....	4.570 pesetas
E.4.3.—Básculas para camiones	
Tara de un camión.....	49 pesetas
Por Tn de peso bruto.....	15 pesetas
E.4.4.—Uso de vías férreas	
Por vagón cargado.....	395 pesetas

E.4.5.—Pórtico de contenedores de 35 Tn

Por hora..... 50.965 pesetas

E.4.6.—Depósito de contenedores

Contenedores de 20 pies..... 84 ptas./día

Contenedores de 35 pies..... 147 ptas./día

Contenedores de 40 pies..... 169 ptas./día

Los presentes importes entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena, 15 de mayo de 1992.—El Presidente, José Luis Saura Roch.—El Secretario, José Antonio da Casa Ayuso. (D.G. 439)

Número 7414

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**Junta del Puerto de Cartagena**

El Pleno de la Junta en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1992, acordó aprobar la Tarifa E-4.9.—Oficinas y despachos, con el siguiente importe:

Por m² y año, 5.777 pesetas.

Reglas particulares de aplicación de las tarifas:

1.^a—La presente tarifa comprende la utilización del local autorizado destinado a oficinas y despachos y sin perjuicio de obligaciones del usuario al abono de otras tarifas por servicios específicos que se puedan producir.

2.^a—Las bases para la utilización de esta tarifa serán la superficie útil ocupada, sin incluir posibles zonas comunes y su tiempo de utilización. Se facturará por trimestres adelantados.

3.^a—Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la utilización de las dependencias. Las cantidades adecuadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación correspondiente.

4.^a—La utilización de las dependencias implica la obligación para el usuario de realizar la conservación interior y limpieza de las dependencias, incluyendo en su caso las zonas comunes.

En caso de que la conservación o limpieza sea deficiente o nula se realizará por la Junta del Puerto, por cuenta de los usuarios.

5.^a—La Junta del Puerto no responderá de los robos o deterioros que puedan sufrir los bienes que se encuentren en el edificio.

6.^a—Las obras de adaptación o mejora de las dependencias requerirán la previa autorización de la Dirección del Puerto.

7.^a—El usuario estará sujeto, en lo que sea de aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

8.^a—Esta tarifa se revisará anualmente aplicándole el incremento experimentado por el Índice Nacional de Precios al Consumo del año anterior.

La presente tarifa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena, 15 de mayo de 1992.—El Presidente, José Luis Saura Roch.—El Secretario, José Antonio da Casa Ayuso. (D.G. 438)

Número 7309

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia****Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Don Manuel Muñoz Abellán, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor don Pedro Agustín Pérez Guirao, por débitos a la Seguridad Social, importantes 991.954 pesetas de principal, recargos y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1992 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 25 de mayo de 1992, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Pedro Agustín Pérez Guirao, embargados por diligencia de 31 de enero de 1992, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de septiembre de 1992, a las 10 horas en los locales de la Tesorería Territorial de Murcia, sitos en Avda. Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137 a 139 y, en cuanto le sean de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge del deudor.

Murcia, 3 de junio de 1992.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de esa providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes inmuebles embargados a enajenar son los que al final se describen.

2.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 25 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación, calle de San Nicolás, número 13, bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º—Que la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7.º—Que los rematantes de los inmuebles citados o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8.º—Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9.º—Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratícios, de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

10.—Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos

Vivienda en planta cuarta, letra B, del edificio situado en término de Alcantarilla, Avda. de Martínez Campos, s/n., con una superficie de ochenta y cinco metros, noventa y cinco decímetros útiles. Se compone de tres dormitorios, salón comedor, cocina, baño, aseo, terraza lavadero y terraza a la calle. Inscrita en el libro 175, folio 109, finca número 11.863, inscripción 3.ª

Valor de peritación: 6.150.000 pesetas.

Cargas: Hipoteca de CAM: 2.338.223 pesetas.

Tipo subasta 1.ª licitación: 3.811.777 pesetas.

Tipo subasta 2.ª licitación al 75%: 2.858.832 pesetas.

Murcia, 3 de junio de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 7308

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia****Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Don Manuel Muñoz Abellán, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor don Antonio López García, por débitos a la Seguridad Social, importantes 1.662.015 pesetas de principal, recargos y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1992 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 27 de mayo de 1992, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Antonio López García, embargados por diligencia de 24 de marzo de 1992, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 7 de septiembre de 1992, a las 10 horas en los locales de la Tesorería Territorial de Murcia, sitos en Avda. Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137 a 139 y, en cuanto le sean de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge del deudor.

Murcia, 4 de junio de 1992.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de esa providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes inmuebles embargados a enajenar son los que al final se describen.

2.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 25 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación, calle de San Nicolás, número 13, bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º—Que la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7.º—Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8.º—Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9.º—Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratícios, de éstos, se tendrán virtualmente por no notificados por medio del presente edicto.

10.—Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos

Local número 13, en semisótano destinado a garaje, en el subsuelo del edificio de que forma parte o bloque B, con números 317 y 319 de la Ctra. de Alcantarilla, término de Murcia y partido de Nonduermas. Finca 6.175, libro 84, folio 151, inscripción 2.ª.

Valoración de peritación: 900.000 pesetas.

Tipo subasta 1.ª licitación: 900.000 pesetas.

Tipo subasta 2.ª licitación al 75%: 675.000 pesetas.

Murcia, 4 de junio de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 7268

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue a instancia de Carmen García Azorín, Teresa Ibáñez Soriano y Francisca Pérez Rubio, contra Spanish Riding Boots, S.L. y otros, en acción sobre R. cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 28 de septiembre de 1992, y hora de las 10, de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sita en la Avenidad de la Libertad, número 8-2.º, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intente valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Francisco Lax Centenero que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez, en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, 22 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7269

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue a instancia de Emilio

Martínez Ruiz, contra INSS y otros, en acción sobre prestación base cotización pensión jubilación, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 28 de septiembre de 1992, y hora de las 10,05, de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sita en la Avenidad de la Libertad, número 8-2.º, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intente valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Talleres Marcos, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez, en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, 18 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7270

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen actuaciones bajo el número 172/91, a instancias de Carmen Hernández Mateos, contra Guardería Parroquial Sagrada Familia y otros, en acción por reclamación de cantidad, y en nombre del Rey, se procedió a dictar el siguiente:

«Auto. En la ciudad de Murcia a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos.

Hechos...

Fundamentos jurídicos. Único. Que vistas las alegaciones que las partes han efectuado mediante recurso de reposición e impugnación del mismo y en aras de una efectiva tutela judicial de los derechos de la demandante, con la finalidad de que en la vista oral y posterior sentencia se puedan determinar las responsabilidades de cada una de las demandadas y ad cautelan, es por lo que se cita a juicio a doña María Zaragoza Ortín en su calidad de Directora de la Guardería Parroquial Sagrada Familia, siendo en el momento del juicio cuando dicha persona física tiene que efectuar las alegaciones que correspondan.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Digo: Que no procede reponer el proveído de 25 de mayo de 1992.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Así lo manda y firma el Ilmo. señor don Juan Martínez Moya, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados de la Guardería Parroquial Sagrada Familia y a la Asociación de Padres de la Guardería Sagrada Familia, que últimamente tuvieron sus domicilios en la provincia de Murcia y en la actualidad se encuentran en ignorados paraderos, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Murcia, 18 de junio de 1992.—El Magistrado Juez, Juan Martínez Moya. El Secretario, Vicente María Calatayud Segarra.

Número 7168

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 530/91 ha sido dictado el siguiente:

Auto: En Murcia a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. Vistos por mí, don Juan José Verdaguer Martínez, Magistrado Juez de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, los presentes autos, dicto la siguiente resolución:

Antecedentes de Hecho: ...

Fundamentos de Derecho

S.S^a. Ilma. dijo: Que estimando el recurso de reposición formulado por la actora debía revocar y revocaba la resolución de 1-4-92 por la que se tenía a los demandantes por desistidos, mandando reponer las actuaciones al momento de admisión de la demanda y visto que la empresa se ausentó de su domicilio, requiérase a la parte actora para que en el plazo de 4 días proceda a designar nuevo domicilio donde pueda ser citada, o en su caso, amplíe demanda frente al Fondo de Garantía Salarial con apercibimiento de archivo, caso de no hacerlo así en el plazo indicado.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma no cabe recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Aplimur, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndose que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 7177

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.664/90, seguido a instancia de Francisco López Castaño, contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial y Mobil Sille, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos jurídicos: ...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco López Castaño frente a la empresa Mobil Sille, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 162.928 pesetas; y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el Fogasa.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada, Mobil Sille, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 15 de junio de 1992.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7180

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.829/91, seguido a instancia de Ricardo Manuel Aragón Sánchez, contra Tramitación y Servicio de Transport y Girona Internacional, S.A., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos jurídicos: ...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ricardo Manuel Aragón Sánchez contra Girona Internacional, S.A., y Tramitación y Servicio de Transportes, S.A., debo condenar y condeno solidariamente, a las empresas demandadas a que abonen al actor la cantidad de 223.716 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hagásele saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, Girona Internacional, S.A., y Tramitación y Servicio de Transportes, S.A., que se encuentran en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 15 de junio de 1992.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7170

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE
DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Alfonso Carrión Matamoros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 24/92 se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

"Sentencia número 42/92

En Cartagena, a once de marzo de mil novecientos noventa y dos. Don Alfonso Carrión Matamoros, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia

En los autos de juicio verbal de faltas número 24/92 sobre hurto y resistencia; con intervención del Ministerio Fiscal don Pablo Lanzarote Martínez y de las partes.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Retnani Badridin como autor de una falta del artículo 587.1 del Código Penal a la pena de 5 días de arresto menor y como autor de una falta del artículo 570.2 del Código Penal a la pena de 5.000 pesetas de multa así como al pago de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, el cual habrá de interponerse en el plazo de 24 horas a partir de dicha notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el "Boletín Oficial de la Región de

Murcia", a Retnani Badridin, expido y libro el presente que firmo y sello en Cartagena, a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7171

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE
DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Alfonso Carrión Matamoros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 27/91 se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

"Sentencia número 5/92

En Cartagena, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos. Don Alfonso Carrión Matamoros, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia

En los autos de juicio verbal de faltas número 27/91 sobre desobediencia a Agentes de la Autoridad e insultos; con intervención del Ministerio Fiscal don Pablo Lanzarote Martínez y de las partes.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Soledad Moreno Cortés, como autora de una falta del artículo 570.2 del Código Penal a la pena de 5.000 pesetas de multa así como al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, el cual habrá de interponerse en el plazo de 24 horas a partir de dicha notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a Soledad Moreno Cortés, expido y libro el presente que firmo y sello en Cartagena, a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7096

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo-otros títulos nº 0814/91, seguidos a instancia de Banco de Madrid, S.A., contra Gregorio Simón Ferrero y cónyuge (art. 144 R.II.) y Coninsa, S.A., se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para notificar a los demandados la sentencia dictada, la cual en su fallo dice: "Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Gregorio Simón Ferrero y cónyuge (art. 144 R.II.) y Coninsa, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 1.000.000 de pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno solidariamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7193

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 12/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de Manuel Nicolás García, S.A., representado por el Procurador doña Piedad Piñera Marín, contra don Carmelo Morte Caballero, sobre reclamación de 217.844 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 3 de septiembre de 1992; en segunda subasta el día 30 de septiembre de 1992 y en tercera subasta el día 28 de octubre de 1992, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, nº 2, a las 10'30 horas.

2ª.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rige para esta subasta.

4ª.— Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5ª.— Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las

acepta y se subroga en ellas sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª.— Que el tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

— Un vehículo furgoneta marca Ebro con matrícula MU-1989-M. Valorado en 60.000 pesetas.

— Un vehículo furgoneta marca Ebro con matrícula A-3954-J. Valorado en 50.000 pesetas.

— Un vehículo camión marca Ebro, matrícula MU-123752. Valorado en 45.000 pesetas.

— Un vehículo turismo, marca Renault, modelo R-21, matrícula MU-2600-Y. Valorado en 625.000 pesetas.

Dado en Cieza, a 16 de junio de 1992.— El Juez.— La Secretaria.

Número 7191

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 31/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador doña Piedad Piñera Marín, contra doña Antonia Rocha Conesa y Pedro García Rodríguez, sobre reclamación de 390.060 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda

y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 3 de septiembre de 1992; en segunda subasta el día 30 de septiembre de 1992 y en tercera subasta el día 28 de octubre de 1992, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, nº 2, a las 10'45 horas.

2ª.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rige para esta subasta.

4ª.— Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5ª.— Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª.— Que el tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

1ª.— Un vehículo, clase turismo, marca Renault, modelo R-11, tipo GTD, con matrícula MU-1284-AD, matriculado en el año 1988. Valorado en 450.000 pesetas.

2ª.— La quinta parte indivisa de un trozo de terreno destinado a patio a la espalda del departamento núme-

ro Uno, destinado a local comercial, en la planta baja en el edificio sito en la calle de Daoiz y Velarde, número 18. Ocupa la superficie de 378'89 metros cuadrados.

El terreno destinado a patio en la actualidad, está formado en dos espacios, uno que ha quedado como patio, con una superficie de 11 metros de la longitud del edificio, por 6 metros de ancho, que hace unos 66 metros cuadrados, que tiene su acceso por la otra puerta de la fachada del edificio. Existe también una nave industrial a dos aguas, que tiene de fondo 28'44 metros por los 11 metros que son 312'84 metros cuadrados; esta superficie de nave más los del patio hacen el total de 378'89 metros cuadrados. Inscrita al tomo 368, folio 62, finca 8.626. Valorada en 1.577.400 pesetas.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes embargados, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que respecto de ellos aparezca en el Registro de la Propiedad del partido.

Dado en Cieza, a 16 de junio de 1992.— El Juez.— La Secretaria.

Número 7169

**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
SALA DE LO SOCIAL**

EDICTO

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para que sirva de notificación en forma a la demandada Áridos y Construcciones Escombreras, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en igno-

rado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 182

En la ciudad de Murcia, a tres de abril de mil novecientos noventa y dos. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación número 485/91, interpuesto por don Francisco Hernández Ardieta Hernández, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social de Murcia número Cinco, con sede en Cartagena, dictada en proceso número 591/90, instado por don Francisco Hernández Ardieta Hernández, contra las empresas Áridos y Construcciones Escombreras, S.A., y Le Mans Seguros España, S.A. (Nueva Aseguradora, S.A.), ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Abadía Vicente, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de Hechos: ...

Fundamentos de Derecho: ...

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por don Francisco Hernández Ardieta Hernández frente a la sentencia dictada por el juzgado de lo Social de Murcia número Cinco, con sede en Cartagena, en fecha 1 de febrero de 1991, en autos sobre indemnización por accidente de trabajo seguidos a instancias del recurrente frente a la empresa "Áridos y Construcciones Escombreras, S.A." y "Le Mans Seguros España, S.A. (Nueva Aseguradora, S.A.)", y, con revocación de la sentencia de instancia y estimación de la demanda, condenar, como condenamos, en consecuencia, a la Aseguradora mencionada a que abone al demandante la cantidad de un millón (1.000.000 de pesetas) de pesetas, por el concepto reclamado, más los intereses legales a que se alude en la parte razonada de esta sentencia.

Dése a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Contra la presente resolución no cabe otro recurso que el de casación para unificación de doctrina, a preparar ante esta Sala en el plazo de diez días a partir de la notificación de la misma, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Adviértase a la condenada al pago que, en su caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 227 Texto Articulado de la L.P.L. 521/1990, de 27 de abril, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Sala en la Sucursal del Banco Bilbao-Vicaya en esta capital, sita en la planta baja de este Palacio de Justicia, denominada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", acreditándolo mediante el oportuno resguardo en el momento de preparación del recurso, sin cuyo requisito, el recurso se tendrá por no preparado. Adviértase igualmente que deberá consignar la cantidad de cincuenta mil pesetas a la que se refiere el artículo 226.1.b) de la L.P.L. en la cuenta que la Presidencia de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del Banco Bilbao-Vizcaya de la calle Génova, 17, en Madrid, acreditándolo mediante el oportuno resguardo en el momento de personarse en la misma (Clave 4043). En cuanto a las entidades gestoras, si las hay, deberán aportar el certificado que regulan los artículos 218.3 y 191 de la citada Ley.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de esta resolución para su ejecución, y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ilmos. Sres. D. Bartolomé Ríos, Presidente; D. Joaquín Samper y D. Manuel Abadía, Magistrados.— Rubricados.

La sentencia fue publicada en la misma fecha.

Dado en Murcia a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 7196

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Pilar Solanot García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de la ciudad de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio artículo 131 L.H. nº 556/91, seguidos a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Jorge Manzanaro Salines, contra Antonio Sánchez Almela y Salvadora Palazón García, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados a los demandados, que abajo se describen con indicación de su precio de tasación pericial por lotes separados.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 1 de octubre a las 10 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, el día 3 de noviembre a las 10 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 1 de diciembre a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Para el acto de remate, que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se regirá por las siguientes condiciones:

Primera.— Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubra el tipo de licitación.

Segunda.— Que para tomar parte en la primera o segunda subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación y para la 3ª el 20% del tipo de tasación que sirvió en la 2ª subasta.

Tercera.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta.— Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Quinta.— Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas

Sexta.— Que los títulos de propiedad, suplidos en su caso por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Séptima.— Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Octava.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Novena.— El tipo que servirá de base a la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca por la cantidad que se indica al pie de la descripción de cada finca.

Bienes objeto de subasta

Primer lote. Un trozo de tierra en blanco a cereales, riego a motor, con las aguas que eleva electricidad de Las Eras de Ceutí, propiedad de Isabel Cerdán Gómez, de 7 áreas y 93 centiáreas de cabida, parte que fue de la finca llamada El Patronato, en término de Alguazas, y su partido de Huete y la Mota. Dentro del perímetro de la finca existe una nave indus-

trial cubierta, en término de Alguazas, Camino del Cabezo Gordo, sitio llamado El Choperal. Finca 8.985 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Tipo de tasación 11.550.000 pesetas.

Segundo lote. Una nave industrial con cubierta triangular y vertientes a dos aguas, en término de Alguazas, calle de nueva apertura, sitio llamado El Choperal. Finca 8.986 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Tipo de tasación 9.996.840 pesetas.

Alicante a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria Judicial.

Número 7173

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos signados ante este Juzgado de lo Social número Dos de mi cargo, signados con el número 642/92, instados por doña Ascensión Camacho Herrera contra Fogasa y José Gallego García, en acción sobre despido, ha dictado el siguiente:

Auto

En Murcia a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Hechos

Primero: Fue presentada demanda en 30 de abril de 1992, y admitida a trámite se señaló para que tuvieran lugar los actos de juicio la audiencia del día 4 de junio de 1992.

Segundo: En el día de hoy ha tenido entrada en este Juzgado de un escrito de la parte demandante en el que manifiesta su deseo de desistir de la demanda por despido.

Razonamientos jurídicos

Único: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposi-

ción en el plazo de tres días ante este mismo Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma don Juan José Verdager Martínez, Magistrado Juez de lo Social número Dos de Murcia y su provincia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a José Gallego García, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" e inserción en el tablón de anuncios, en Murcia a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Judicial.

Número 7189

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 192/91-A se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José M^a Jiménez-Cervantes Nicolás contra don Diego López Segura y doña Eusebia Pérez Acosta sobre reclamación de 3.091.188 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de 20 días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 18 de septiembre de 1992; en segunda subasta el día 20 de octubre de 1992, y en tercera subasta el día 20 de noviembre de 1992; las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12'30 horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento desti-

nado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, párrafo primero.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, sólo por el ejecutante.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

1.— Rústica. Un trozo de tierra en blanco seco, en término municipal de Totana, diputación del Raiguero Alto, paraje del bancal llamado de La Olivera, que tiene de cabida setenta y dos áreas y sesenta y siete centiáreas, equivalentes a una fanega y un celemin, conteniendo dentro de sus límites una casa de un solo piso, con patio, que mide ciento cuarenta metros cuadrados, superficie incluida en la de la finca, y toda linda: Norte, Bernardino Acosta Mondéjar, camino en medio; Sur y Oeste, resto de la matriz de donde se segregó, de Miguel Pérez del Vals; y Este, Félix Rodríguez, barranco por medio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Totana, tomo 1.304, libro 466, folio 33, inscripción 1^a, finca número 35.236.

Tasada a efectos de subastas en 7.000.000 de pesetas.

2.— Rústica. Un trozo de tierra seco, con algunos almendros, situado en término municipal de Totana, diputación del Raiguero, paraje del Bancal llamado de La Olivera, atravesado por un camino, que tiene de

cabida dos hectáreas, un área y veinticuatro centiáreas, igual a tres fanegas y linda: por el Este, resto de la matriz de donde se segregó, de Miguel Pérez del Vals, Aniceto del Vals Muñoz y Feliz Rodríguez; Sur, el mismo Feliz Rodríguez; Oeste, María Acosta Rodríguez y Diego López Segura; y Norte, Diego López Segura y resto de la matriz de que se segregó de Miguel Pérez del Vals.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Totana, tomo 1.304, libro 466, folio 35, inscripción 1^a, finca número 35.238.

Tasada a efectos de subastas en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7182

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 257/91, seguido a instancia de Francisco Belmonte Cárceles, contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial y Cosemur, S.A.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos jurídicos: ...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Belmonte Cárceles contra Cosemur, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 212.931 pesetas; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el Fogasa. Notifíquese esta resolución a las

partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada la empresa Cosemur, S.A.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a doce de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 7198

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 368/90-C, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de Unisys España, S.A., representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra S.G. Informática, S.A., sobre reclamación de 16.004.192 pesetas de principal, más otras 4.802.037 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado, mediante el presente y por desconocerse el paradero actual de la demandada, hacerse saber a la misma que, por la actora, único postor en la tercera subasta de los bienes embargados, celebrada en fecha 27-12-91, se ha ofrecido por la finca registral nº 2.229, la cantidad de 100.000 pesetas; por la finca registral nº 4.283 la cantidad de 100.000 pesetas y por el mobiliario de oficina la cantidad de 50.000 pesetas, cantidades que no cubren las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, por lo

que, con suspensión de la aprobación del remate, se concede a dicha demandada S.G. Informática, S.A., el plazo de nueve días para que pueda ejercitar alguno de los derechos que le concede el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento, que de no verificarlo se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Dado en Murcia, a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7185

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 392/92, seguido a instancia de Alfonso Pardo Martínez, contra José Pedro León Ortuño, El Pirata S.A. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos jurídicos: ...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Alfonso Pardo Martínez frente a las empresas José Pedro León Ortuño y El Pirata S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declarar nulo el despido, y dada la imposibilidad de readmisión del demandante, al encontrarse sin actividad la empresa demandada, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, y condeno solidariamente a los codemandados a que abonen al actor las siguientes cantidades en concepto de indemnización sustitutiva de

la readmisión y salarios de trámite: 2.570.000 pesetas de indemnización y 315.800 pesetas por salarios de trámite; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el Fogasa. Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avda. de la Libertad en esta ciudad, nº de cuenta corriente: 3.094-000-0065-0392-92-0, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado nº 3.094-000-0067-0392-92-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la LPL. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente LPL.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada José Pedro León Ortuño, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social

En Murcia a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 7251

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA****EDICTO**

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de venta en pública subasta bajo el número 96/90 a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales señor Alfonso V. Pérez Cerdán contra Unalba, Sociedad Cooperativa Limitada, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas que después se expresarán por término de quince días habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 2 de septiembre a la una, para la celebración de la segunda el día 2 de octubre a la una y para la celebración de la tercera el día 3 de noviembre a la una hora de su mañana.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, la valoración acordada en la escritura de hipoteca; para la segunda la valoración de las fincas con una rebaja del 25% y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a terceros. Solamente respecto del ejecutante.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados y al actual titular del dominio si éstos se encontraren en domicilio desconocido.

Bienes objeto de subasta

Edificio situado en la Villa de Alcantarilla, con fachadas al mediodía, calle Mayor, Norte, Calle Ángel Galindo y Poniente, Camino de los Romanos compuesto por planta de sótano destinada a plazas de aparcamiento o garajes y a cuartos trasteros. Planta baja, destinada a locales comerciales, zaguanes de acceso a las viviendas y a dos viviendas para minusválidos y de cinco plantas más sobre la baja en la parte de fachada en la calle Mayor y solamente tres plantas en las fachadas a Camino de los Romanos y calle Ángel Galindo, todas destinadas a viviendas con un total de noventa y tres.

Finca número 15.286, libro 179 de Alcantarilla, folio 71. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 6.280.000 pesetas (seis millones doscientas ochenta mil pesetas).

Murcia, a 1 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 7250

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA****EDICTO**

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de venta en pública subasta bajo el número 840/90 a instancias del Banco Hipotecario de España, S.A. representado por el Procurador señor Pérez Cerdán contra don Jesús Valera Martínez, sobre reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas que después se expresarán por término de quince días habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 8 de octubre de 1992 a las 12'00 horas; para la celebración de la segunda el día 9 de noviembre de 1992, a las 12'00 horas, y para la celebración de la tercera el día 9 de diciembre de 1992, a las 12'00 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar

previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda el tipo de la primera rebajado en un 25% y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Departamento número veinte.— Destinado a vivienda, tipo D, en la planta cuarta alta de viviendas del bloque número dos, que tiene su acceso por el portal o zaguán número dos. Ocupa la superficie construida de ciento diecisiete metros setenta y un decímetros cuadrados, y útil de noventa metros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo, estancia-comedor, terraza, despensa, cocina lavadero, cuarto de baño, dormitorio conyugal, dos dormitorios dobles.

Linda: Según se mira de frente a la calle Avenida de La Constitución; fondo, patio exterior de luces, el piso vivienda tipo C de esta misma planta; derecha, paso de distribución de planta al que tiene su puerta de entrada independiente, patio interior de luces y el piso vivienda tipo B del bloque número uno y patio exterior de luces; y frente, calle Avenida de la Constitución.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza número Uno, al tomo 801, libro 142, folio 127, finca número 17.090, inscripción segunda. Valorada en la escritura de constitución de hipoteca a efectos de subasta en la cantidad de seis millones quinientas mil pesetas (6.500.000).

Murcia, a 8 de junio de 1992.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Número 7252

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

La Ilma. señora doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 444/90 instados por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán en representación de Banco de Murcia, S.A., contra Carmen Gómez Martínez y José Calderón Sanmartín y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días trece de octubre, diez de noviembre y quince de diciembre de 1992, todas ellas a las doce treinta, horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.^a planta, bajo las siguientes

CONDICIONES

1. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5. Que la subasta se celebrará por lotes.

6. Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de los demandados,

y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Piso-vivienda, en el edificio Oriente sito en la calle San Leandro y de la Rambla, en la ciudad de Cartagena, piso tipo A, cuarto, puerta C, con una superficie construida de ciento trece metros, cincuenta decímetros cuadrados, distribuidos en diferentes dependencias. Finca número 17.987, inscrita al libro 159, tomo 2073, folio 147.

Valorada en cinco millones novecientas cincuenta mil pesetas.

Vivienda tipo dúplex, número ocho del edificio Promociones Construcciones Bahía Portmán, S.A., situada en Portmán, término de La Unión, de una superficie de ciento catorce metros treinta decímetros cuadrados, entre planta baja y alta, y una cochera de setenta y cuatro metros. Finca número 15.283.

Valorada en seis millones doscientas mil pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 7257

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

La Ilma. señora doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 324/90 instados por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán en representación de Banco de Murcia, S.A., contra Josefa Hurtado Gea, Pedro Laveda Trigueros, María Teresa Ayllón Morales y José Antonio Laveda Hurtado y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado

para dicho acto los días trece de octubre, diez de noviembre y quince de diciembre, todas ellas a las doce treinta, horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.^a planta, bajo las siguientes

CONDICIONES

1. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5. Que la subasta se celebrará por lotes.

6. Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de..., y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Finca número 6.794: Un solar para edificar, en término municipal de Archena, sitio de la Serratilla de Mula, que tiene de superficie treinta y tres metros y veinte decímetros cuadrados. Valorada en doscientas setenta y cinco mil pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 7254

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

La Ilma. señora doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 399/90 instados por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán en representación de Banco de Murcia, S.A., contra Josefa López Abellán y Antonio Carrasco Verdejo y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días veinticuatro de septiembre, veintidós de octubre, diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, todas ellas a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª planta, bajo las siguientes

CONDICIONES

1. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5. Que la subasta se celebrará por lotes.

6. Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de los demandados, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana. Una vivienda de dos plantas, en la villa de Abarán, calle de Colón, 87. Tiene una superficie de cincuenta y ocho metros, y cincuenta decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 564, folio 5, finca registral 13.404 en el Registro de la Propiedad Cieza número Uno y con un valor de pesetas 4.850.000.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 18 de junio de 1992.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 7255

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

La Ilma. señora doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 425/91 instados por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán en representación de Banco de Murcia, S.A., contra Rafaela Santiago Santiago y Miguel Fernández Moreno y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días veintidós de septiembre, veinte de octubre y quince de diciembre, todas ellas a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª planta, bajo las siguientes

CONDICIONES

1. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras

partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5. Que la subasta se celebrará por lotes.

6. Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de los demandados, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Finca número 2.328: Un trozo de tierra riego en el término de Lorquí, pago del Llano, con una cabida de veintitrés áreas y cuarenta y cinco centiáreas, valorada en novecientos cuarenta mil pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 19 de junio de 1992.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 7256

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

El Ilmo. señor Magistrado Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En virtud del presente, hace saber: Que, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de venta en subasta pú-

blica, Ley 2/12/1872, tramitados en este Juzgado bajo el número 519/90-C, a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, contra doña María Dolores Cavas Legaz, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término hábil de quince días, la finca hipotecada y que después se describirá, señalándose para que tenga lugar la primera el día catorce de octubre de 1992; para la segunda el día trece de noviembre de 1992; y para la tercera el día catorce de diciembre de 1992, todas a las doce horas de su mañana y en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.^a—El tipo de la primera subasta será el fijado a tal fin en la escritura de préstamo, para la segunda con la rebaja del 25% y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose en los remates, posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.^a—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.^a—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

5.^a—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que obren en autos, sin poder exigir otros y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 1.489-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a los posibles licitadores.

6.^a—Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y que, el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a los demandados, caso de no poderse llevar a efecto la misma, personalmente.

Bienes objeto de subasta:

«Urbana. Vivienda unifamiliar, número 34, tipo D, sita en Residencial «Casablanca», poblado de Santiago de la Ribera, término de San Javier, con fachada a la calle Alcalá de Henares. Es de las denominadas «dúplex» compuesta de planta baja y piso, unidas ambas plantas por una escalera interior, en planta baja. Consta de porche-jardín, vestíbulo, aseo, comedor-estar, cocina, tendedero y terraza y en planta de piso de vestíbulo, dos dormitorios y baño. Ocupa un solar de ciento cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados. La superficie construida en sus dos plantas es de setenta y siete metros y treinta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y nueve metros y cuatro decímetros cuadrados. El resto del solar, sin edificar, está destinado a porche-jardín. Linda: frente, calle de su situación; derecha, entrando, vivienda número 35; tipo D; izquierda, vivienda número 33, tipo B; y espalda, terreno propiedad de «Geprosa».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, al libro 381, folio 134, finca número 30.777».

Valorada, a efectos de subasta en cuatro millones setecientos mil pesetas (4.700.000 pesetas).

Murcia, quince de junio de 1992.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 7258

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. señora doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 156/90 instados por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán en representación de Banco de Murcia, S.A., contra Magdalena Molina Molina y Santiago Cano Molina y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, ha-

biéndose señalado para dicho acto los días trece de octubre, diez de noviembre y quince de diciembre, todas ellas a las doce treinta, horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.^a planta, bajo las siguientes

CONDICIONES

1. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5. Que la subasta se celebrará por lotes.

6. Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de los demandados, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Vivienda en la planta segunda de un edificio con fachada a calle Sor Soledad, en la Villa Blanca, con una superficie construida de ciento cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados distribuidos en varias dependencias y servicios. Finca 7.556, tomo 722, folio 168. Valorada en 3.800.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 18 de junio de 1992.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 7259

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. señora doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos juicio ejecutivo instados por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán bajo el número 1.202/90-a en representación de Banco Popular Español, S.A., contra Miguel Ángel Bermejo Sánchez y Milagros Sánchez Fuentes con domicilio en Blanca, Travesía de la Iglesia, s/n, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días veintiocho de septiembre, para la primera, veintiséis de octubre, para la segunda y en su caso para la tercera el próximo día treinta de noviembre del actual, todas ellas a las once treinta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª planta, bajo las siguientes

CONDICIONES

1. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5. Que la subasta se celebrará por lotes.

6. Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de los demandados, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Vivienda tipo A, en planta primera, sin contar la entreplanta, baja ni sótano, en edificio sito en el término de Blanca, con fachadas a calles Sor Soledad, Manuel de Falla y de García Lorca, sin número. Ocupa una superficie construida de 125 m, 93 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza número Uno, tomo 780, folio 136, finca registral número 8.832. Siendo el tipo para la subasta el de cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a 18 de junio de 1992.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 7260

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En virtud del presente, hace saber: Que, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de venta en subasta pública, Ley 2/12/1872, tramitados en este Juzgado bajo el número 532/90-C, a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, contra don Rafael Fernández Moreno, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez,

en su caso, y término hábil de quince días, la finca hipotecada y que después se describirá, señalándose para que tenga lugar la primera el día veintinueve de octubre de 1992; para la segunda subasta el día veintinueve de noviembre de 1992; y para la tercera el día veintinueve de diciembre de 1992, todas a las 12,30 horas de su mañana y en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.ª—El tipo de la primera subasta será el fijado a tal fin en la escritura de préstamo, para la segunda con la rebaja del 25% y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose en los remates, posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

5.ª—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que obren en autos, sin poder exigir otros y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 1.489-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a los posibles licitadores.

6.ª—Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y que, el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a los demandados, caso de no poderse llevar a efecto la misma, personalmente.

Bienes objeto de subasta:

«Urbana. Número veintinueve: Vivienda en primera planta alzada sobre la baja del edificio del que forma parte o bloque II, sita en término de Cartagena, diputación de San Ginés en Los Rasos de Cabo de Palos, es de tipo B-uno, a la izquierda según se llega a ella por el zaguán y escalera número cinco que es la de su acceso, está distribuida en pasillo, salón-comedor, cocina, tres dormitorios, baño, terraza y lavadero. Linda tomando como frente el de su acceso: a la derecha entrando vivienda número treinta; izquierda, vivienda veintiocho y vuelo del pasaje peatonal de uso público y frente, vuelo de zonas ajardinadas y de acceso y de la propia edificación y zaguán y escalera cinco que es la de su acceso. Tiene una superficie total construida, según proyecto, de setenta y nueve metros con veintitrés decímetros cuadrados, pero ésta con inclusión del 100% de las superficies de las terrazas cubiertas y del cincuenta por ciento de las descubiertas resulta ser la de ochenta y siete metros con cinco decímetros cuadrados. Tiene derecho esta vivienda al uso exclusivo y singular de una zona de terreno, destinada a plaza de aparcamiento, señalada con el número treinta y tres que se ubica en terrenos calificados de zonas comunes de la edificación en las inmediaciones de la carretera de Cabo de Palos al Faro. Cuota: Dos enteros treinta y dos centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al libro 289, de la Sección 1.ª, folio 126, finca número 25.407.

Valorada, a efectos de subasta, en ocho millones doscientas cuarenta mil pesetas (8.240.000 pesetas)».

Murcia, 15 de junio de 1992.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 7261

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En virtud del presente, hace saber: Que, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de venta en subasta pública, Ley 2/12/1872, tramitados en este Juzgado bajo el número 436/91-C, a

instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, contra don Ángel Vera García, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término hábil de quince días, la finca hipotecada y que después se describirá, señalándose para que tenga lugar la primera el día veintinueve de octubre de 1992; para la segunda se señala el día uno diciembre de 1992, y para la tercera el día treinta de diciembre de 1992, todas a las doce horas de su mañana y en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.ª—El tipo de la primera subasta será el fijado a tal fin en la escritura de préstamo, para la segunda con la rebaja del 25% y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose en los remates, posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

5.ª—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que obren en autos, sin poder exigir otros y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 1.489-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a los posibles licitadores.

6.ª—Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y que, el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a los demandados, caso de no poderse llevar a efecto la misma, personalmente.

Bienes objeto de subasta:

«Urbana. Vivienda tipo A, en séptima planta alta, a la izquierda de la escalera primera del bloque 1-2, mirando de frente al edificio, sito en la diputación de Sutullena, de Lorca. Se compone de: vestíbulo, estar-comedor, distribuidor, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo, armario y terrazas; ocupa una superficie útil, según cédula de Calificación Provisional de noventa metros cuadrados. Linda, frente-Este, terrenos del solar destinados a calle; derecha, mirando de frente al edificio, caja de escalera 1, ascensor y vivienda tipo A, de su planta; izquierda, zona libre y en parte, camino; y espalda-Oeste, vuelo de la rampa de acceso al departamento número uno, y zona libre, destinada a calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 2.008, folio 54, finca número 40.794, inscripción 2.ª».

Valorada, a efectos de subasta, en cinco millones seiscientos ochenta mil pesetas (5.680.000 pesetas).

Murcia, 15 de junio de 1992.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 7265

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos número 842/92, promovido por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de la Mercantil Bodegas Capel, S.A., con domicilio Social en Molino de Alfatego, s/n., Espinardo, Murcia, y, por medio del presente edicto se hace público que por auto del día de la fecha, se ha tenido por solicitada en forma la declaración de estado de suspensión de pagos de la citada mercantil nombrándose interventores al acreedor representante legal de B.N.P. España y a los auditores don Diego Barberán Muñoz y don Alfonso Barnuevo Pérez de los Cobos.

Lo que se hace saber a los efectos prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Murcia, 23 de junio de 1992.—La Secretaria Judicial.

Número 7263

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO
DE MOLINA DE SEGURA**

E D I C T O

La Juez de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura (Murcia).

Hace saber: Que el día 8 de septiembre de 1992 a las 11'30 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 341 de 1992 instados por don Antonio López Gálvez, contra don Juan Pérez Piñero.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes. Se hace constar que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 6 de octubre de 1992 a las 11'30 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 3 de noviembre de 1992 a las 11'30 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta

Urbana: Número siete, una vivienda de tipo G en planta tercera del edificio en Archena, partido de los Palacios, en calle de nueva creación sin nombre y sin número, con salida directa a dicha calle a través del pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general del inmueble. Ocupa una superficie útil de 82 metros y 44 decímetros cuadrados, estando distribuida en hall, comedor-estar, dormitorio matrimonio, dormitorios primero, segundo y tercero, cocina, baño, pasillo, tendero y terraza y linda: frente, pasillo de distribución; derecha, patio de luces; izquierda, calle de situación y fondo, Carmen Abenza Marín.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 755, libro 81 del Ayuntamiento de Archena, folio 5, finca número 9.687. Valorada en 5.800.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura (Murcia), a 16 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7249

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 140/91-D se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Popular Español S.A. representado por el Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán contra don Francisco Ballester Rojo y otros sobre reclamación de 1.045.406 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para el acto de remate se ha señalado en primera subasta el día 7 de octubre de 1992; en segunda subasta el día 10 de noviembre de 1992; y en tercera subasta el día 15 de diciembre de 1992; las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 11'30 horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 párrafo 1º de la L.E.C.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, continuarán subsistentes, estimándose que el remate las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros, observándose lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora, y que, el presente edicto, servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma, personalmente.

Los bienes objeto del presente son:

1.— Urbana, en término de Totana, partido del Bosque, su calle del Padre Acosta, con una superficie de 94 metros cuadrados. Dentro de su superficie se ha construido una vivienda con una superficie de 50'92 metros cuadrados; compuesta de planta baja, estando el resto de la superficie dedicado a patio. Finca inscrita número 26.639. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

2.— Vivienda en planta segunda alzada con entrada por la escalera número dos, es del tipo D, de un edificio en construcción en término de Totana, su calle Travesía de la Cerámica, con una superficie construida de 118'72 metros cuadrados; le corresponde como anexo la plaza de garaje número 36. Finca inscrita número 34.481. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia, a 5 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, José Abenza Lerma.

Número 7264

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****E D I C T O**

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 64/90-D se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de doña Soledad Carmona Bowron, representada por el Procurador don Francisco Botía Llamas contra Mercado Internacional del Automóvil S.A. sobre reclamación de 1.512.205 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para el acto de remate se ha señalado en primera subasta el día 16 de septiembre de 1992; en segunda subasta el día 20 de octubre de 1992; y en tercera subasta el día 17 de noviembre de 1992; las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 11'30 horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 párrafo 1º de la L.E.C.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, continuarán subsistentes, estimándose que el remate las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los

bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora, y que, el presente edicto, servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma, personalmente.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

1.— Un vehículo, clase cabeza tractora, marca Volvo, modelo F12 Turbo, con matrícula MU-8189-AL, está matriculado en el año 1989 en España; pero tiene 9 años, según se ha indicado por el señor Cárceles, las cubiertas a medio uso, la carrocería color blanco, valorado en 1.900.000 pesetas.

2.— Un vehículo clase cabeza tractora, marca Scania, modelo 141, matrícula MU-4902-N, matriculado en 1981, más de 11 años de servicio, cubiertas a medio uso, carrocería color amarillo con franjas, valorado en 300.000 pesetas.

3.— Un vehículo, clase cabeza tractora, marca Volvo, modelo F12 Turbo, matrícula 8458-UF-44 (Loire), despachada en la aduana con el DUA número 2.327 de 1989, ahora matrícula española MU-4692-R2, las cubiertas a medio uso, carrocería color negro con franjas grises, valorado en 600.000 pesetas.

Dado en Murcia, a 27 de mayo de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, José Abenza Lerma.

Número 7266

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****E D I C T O**

En este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía registrado con el

número 1.028/91 a instancia de don José Marín Rodríguez, representado por el Procurador señor Botía Llamas y dirigido técnicamente por el Letrado señor Torrente García, y contra las mercantiles Comuñas y Artemio S.L. representada por la Procuradora señora Flores Bernal y dirigida técnicamente por la Letrada señora Scasso Veganzones, y contra la mercantil Construcciones Broli S.L. que no pudo ser emplazada formalmente, y acordándose en los presentes autos el emplazamiento por edictos, a cuyo fin deberá publicar el presente, a fin de que sirva de emplazamiento a la demandada Construcciones Broli S.L., concediéndole un plazo de diez días para comparecer en las presentes actuaciones, y apercibiéndole que de no comparecer será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, e interesándole su publicación a la mayor brevedad posible.

En Murcia, a 22 de junio de 1992.—
El secretario.

Número 7267

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SAN ROQUE (CÁDIZ)****E D I C T O**

Doña Begoña Cuadrado Galache, Juez de Instrucción número Dos de San Roque.

Hago saber:

Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 996/88 sobre daños, contra Sacyr, Celestino López Fernández y Aurelio Rodríguez y Cía., en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 29 de octubre de 1990, cuyo fallo literal es el siguiente:

«Que debo absolver y absuelvo a Jacinto Luis García Santiago, Antonio Luna González y Celestino López Fernández de los hechos imputados en estas actuaciones, declarándose las costas procesales de oficio.»

Y para que sirva de notificación en forma a Jacinto Luis García Santiago en paradero desconocido, se expide el presente en San Roque, a 12 de junio de 1992.—El Juez de Instrucción.—El Secretario Judicial.

Número 7271

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TOTANA**

E D I C T O

Don Juan Alcázar Alcázar, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 40/92, seguido a instancia de Lorenzo Moreno Martínez, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra la herencia yacente de don Juan Castaños García (q.e.p.d.) y específicamente contra doña María Castaños Monte y doña Rosa Monte Prat, hija y esposa respectivamente, así como contra las demás personas que resulten ser herederos o se crean con derecho a la herencia del causante, en reclamación de la cuantía de 4.420.339 pesetas más los intereses legales de la misma, gastos y costas que se originen con el presente procedimiento. Acordándose por resolución de esta fecha y respecto los posibles herederos ignorados, emplazar por medio de la presente, para que en el plazo de diez días a partir de su publicación puedan comparecer en el juicio, previniéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar a derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, a los posibles e ignorados herederos, expido y firmo la presente, para su inserción en los sitios de costumbre, así como el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Totana, 5 de junio de 1992.—El Juez.—La Secretaria.

Número 7272

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE ALMERÍA**

Don Andrés Vélez Ramal, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Almería y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 480/89 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador señor Terriza Bordú, frente a don Manuel Fernández Benavente

y su esposa doña María de la Soledad Suárez Pérez, con último domicilio conocido en calle Eugenio Úbeda, 13 de Lorca (Murcia), sobre reclamación de 1.619.724 pesetas de principal y 800.000 pesetas de crédito supletorio.

En dicho procedimiento, y por providencia del día de la fecha, se ha acordado requerir a los demandados referidos, para que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, podrán ser suplidos a su costa. Para el avalúo de los bienes que les fueron embargados en el referido procedimiento, ha sido nombrado, a designación de la actora como perito a don Ramón Maldonado Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Almería, y con domicilio en calle Cervantes, 1, del cual se le da traslado para que dentro del segundo día nombren a otro por su parte, si a su derecho así conviene, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado.

Y para que sirva de requerimiento a los referidos demandados don Manuel Fernández Benavente y doña María de la Soledad Suárez Pérez; en ignorado paradero, a los fines, términos y bajo los apercibimientos anteriormente expresados, se expide el presente, en Almería, a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 7273

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 210/91, promovido por Banco Popular Español, S.A., contra Pascuala Peña Sáez, Alicia Navarro Pardo, María Salud Busquier Bañón, Mariano Navarro Pardo y Navarro's Shoes, en reclamación de 3.085.310 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Navarro's Shoes cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose

practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Murcia, 18 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7335

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 1.051/85, a instancias de doña Ana María González Sánchez, contra INSS, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Entrecanales y Tavora, S.A. y Ana María Aguilera Álvarez, en acción sobre varios Seguridad Social, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos y hora de 10,15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Ana María Aguilera Álvarez que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de junio de 1992.—La Secretaria.